

deja de tratar el problema de los *romantic entanglements* entre abogados y clientes (pp. 191-199) y de la prohibida sollicitación de clientes por medio de la publicidad (pp. 201-213). La obra termina con un interesante ensayo sobre deontología de los abogados japoneses que incluye el articulado de su código de conducta (pp. 214-229).

En fin, *Essais sur la déontologie* es una más de las muchas obras escritas en los últimos años sobre cuestiones de ética y honorabilidad de la profesión dirigida principalmente a abogados de ejercicio. En tal sentido, el libro puede demostrar el renovado interés que parece estar desarrollándose por ese saber-hacer que no proporcionan universidades ni colegiaturas, y que el autor defiende que proporcionarán los códigos de conducta y la tutela disciplinaria de los pares.

M.<sup>a</sup> Sara RODRÍGUEZ PINTO  
Universidad Autónoma de Madrid

**OLIVEIRA ASCENSÃO, José de: *Direito Civil. Teoria Geral*, Coimbra Editora, volumen I, 2.<sup>a</sup> ed., 2000, 431 pp.; volumen II, 1999, 472 pp.; y volumen III, 2002, 394 pp.**

Los civilistas españoles, cuando, en cursos, tratados, monografías o artículos, citan autores no españoles, suelen limitarse a citar franceses, italianos y alemanes, añadiendo algunos, en los últimos años, por múltiples motivos, alguna cita norteamericana o británica; y casi nunca se mencionan civilistas de otros países. No obstante, se dan algunas excepciones, entre las que me cuento, por ejemplo, porque yo empleo a veces literatura jurídica portuguesa: en efecto, Portugal, también en Derecho Civil, es importante, no sólo porque, como Francia, Alemania o Italia, tiene un Código Civil paradigmático, sino también porque su doctrina posee una calidad envidiable. Tanto la generación de civilistas que elaboró el vigente Código Civil de 1966 como la actual merecen singular atención. Brillante ejemplo de los frutos de esta última es la extensa producción del Catedrático de Lisboa José de Oliveira Ascensão, cuya culminación, por el momento, parece ser esta *Teoria Geral* de Derecho Civil en tres volúmenes que recomiendo con entusiasmo a mis colegas lectores del *Anuario*; del primer volumen hay una primera edición de 1997; pero, aparecido ya el tercero este año 2002, hago la reseña refiriéndome a la última versión de cada uno de los tomos de la obra tal como figuran en el encabezamiento.

El volumen I lleva como subtítulo *Introdução. As pessoas. Os bens*. Tras unas consideraciones sobre la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, sobre el Derecho Civil Constitucional y sobre la antítesis entre el liberalismo y la función social, el autor se pronuncia sobre la pertinencia de una Teoría General del Derecho Civil y describe lo que él denomina elementos «prelegales». Dentro del Derecho de la persona, después de unas reflexiones generales acerca de la persona física como realidad prelegal y punto de referencia ineludible, se aborda su régimen jurídico (personalidad, capacidad, legitimación, derechos de la personalidad), penetrando luego el autor en la persona jurídica (*pessoa colectiva*), sobre la que se lleva a término una extensa reflexión jurídico-filosófica y metodológica antes de exponer su régimen

jurídico general y el de las asociaciones, sociedades y fundaciones. Finaliza el tomo con dos capítulos sobre los bienes y las cosas, clasificando pormenorizadamente a éstas.

El volumen II, cuyo subtítulo es *Acções e factos jurídicos*, se erige tal vez en el núcleo de la obra, en cuanto que versa sustancialmente sobre el negocio jurídico: comienza Oliveira Ascensão distinguiendo figuras dentro de las cuales encuadrará el negocio: hechos, actos, acciones, etc., aludiendo en esta zona introductoria a materias generales como la forma o el silencio. Tras definir el negocio jurídico en el capítulo IV y tratar de sus presupuestos en el V, aborda detenidamente su régimen, desplegando un extenso contenido: vicios de la voluntad, interpretación e integración, divergencia entre voluntad y declaración, perfeccionamiento, representación, contenido, causa y función, cláusulas accesorias, ineficacia, etc., para desembocar en el negocio paradigmático, el contrato, del que se refieren aspectos importantes como las condiciones generales o la alteración de circunstancias.

Se subtitula el volumen III *Relações e situações jurídicas*, enmarcándose el derecho subjetivo (quizá la figura nuclear del tomo) en las situaciones y en las relaciones jurídicas tratadas en el capítulo I: definido el derecho subjetivo en el II, se despliega su tratamiento en algunos de los siguientes, abordándose, entre otros temas, las situaciones jurídicas complejas, la cotitularidad, las vicisitudes de las relaciones jurídicas, el abuso de derecho, la tutela de los derechos, su extinción, etc. Pero el negocio y la relación jurídica retornan continuamente como marcos de referencia, retomándose el problema de la causa, el de la base del negocio y la alteración de las circunstancias, el de los contratos de adhesión, etc. Algunos temas, como se ve, se abordan en más de un lugar, precisamente porque encajan en dos o más casillas, no rehuviendo el profesor Ascensão en cada caso los aspectos del asunto más subsumibles en el apartado que en ese momento redacta.

Expuesto muy sucintamente el contenido, paso a comentar brevísimamente lo que me parece más relevante de la obra.

Empiezo diciendo que la obra es ambiciosa y que satisface esa ambición; la doctrina europea puede enorgullecerse de ella: su sistema es riguroso, su rigor es extremo y su contenido, completo e ilustrativo; las reflexiones del autor, a veces discutibles, son siempre inteligentes y motivadas, no limitándose el profesor de Lisboa a exponer ordenadamente el Derecho positivo, sino que decide intervenir, como si estuviera elaborando una monografía, en muchos de los debates que la misma exposición de la materia suscita. Como observaciones generales, permítaseme primeramente decir que veo a Oliveira Ascensão, en línea con las doctrinas alemana e italiana y con la de su propio país, demasiado obsesionado con la abstracción, con las clasificaciones y con la sistemática: trata de poner nombre a todo, lo que le obliga a multiplicar las figuras, de modo que recuerda algo, por ejemplo, a Messineo: entre el acto jurídico simple o en sentido estricto y el negocio jurídico encontramos la «acción» (pp. 11 ss. del volumen II); la propiedad horizontal o la superficie son derechos «supercompuestos» (p. 122 del volumen III), etc. Respecto de la abstracción, él mismo, consciente de posibles críticas, se justifica, tratando de demostrar la conveniencia de una teoría general (no «Parte General») del Derecho Civil (pp. 32 ss. del volumen I), advirtiendo que, si bien los peligros de una excesiva abstracción son una realidad, es también necesario recordar que sin abstracción no hay ciencia y que sólo por abstracción es posible aislar los principios generales que dan unidad científica al Derecho Civil (p. 33). Yo

comparto, en cierta medida, esta opinión, pero sólo si se expone gran parte de esa materia en el último curso de nuestra disciplina, *induciendo* los principios y los conceptos de lo antes estudiado en Obligaciones, Derechos Reales, Familia y Sucesiones. Por otra parte, he aprendido a ser algo escéptico respecto de las clasificaciones y, sobre todo, de las calificaciones: ¿no oscurecemos los juristas, al clasificar y al calificar, el conflicto de intereses que analizamos, siendo, como somos, sustancialmente «detectives de efectos»? ¿Necesitamos ubicar la figura A dentro de la casilla X para atribuirle efectos? ¿No es precisamente peligroso clasificar tanto? Quede claro que una mente tan lúcida como la de Ascensão advierte esto, pero quizá quepa señalarle el peligro, como cabría señalárselo a pandectistas y neopandectistas.

Jurista de personalidad definida, Ascensão no rehuye consideraciones ideológicas que orientan su quehacer jurídico: critica, por ejemplo, las orientaciones actuales caracterizadas por una vuelta al desequilibrio y a la desproporción entre las partes de la relación jurídica, desatendiéndose la justicia del contenido (p. 15 del volumen I); o el liberalismo exacerbado que ha desplazado en los últimos tiempos al principio de la función social de la propiedad (p. 31 del mismo volumen); por otra parte, la persona (física) es el fin del Derecho (pp. 45 ss. del volumen I), debiendo el Ordenamiento servir a su realización y no a la inversa (p. 48), lo que conecta con múltiples aspectos, incluida la procreación asistida (pp. 66 ss.), a propósito de la cual escribe que el embrión no es una cosa (p. 68). Personalismo y sentido social parecen, pues, informar la actitud jurídica del autor, lo que se deja ver a lo largo de sus reflexiones, por ejemplo sobre el contenido y la causa (capítulo XIII del volumen II y capítulo VII del III) o sobre los contratos de adhesión (capítulo XVII del volumen II y capítulo X del III). Véase también el capítulo XI de este tercer tomo, relativo al control de la justicia del contenido de los negocios, con críticas contundentes a las posiciones ultraliberales.

Debe destacar, espigando aquí y allá, sus consideraciones sobre la persona jurídica, que sólo es persona por analogía, aunque no creación arbitraria (pp. 71 ss. del volumen I); su rechazo a un derecho general de la personalidad (pp. 87 ss. de ese volumen); su penetrante descomposición del acto constitutivo de una asociación en un aspecto contractual (en el que pueden darse intereses contrapuestos) y otro que no lo es (p. 245); su provechosa clasificación de bienes y cosas (pp. 341 ss.); su espléndido tratamiento del silencio (pp. 29 ss. del volumen II); su amena exposición del negocio jurídico (pp. 61 ss. de dicho tomo), exposición que culmina con la magistral definición de negocio jurídico contenida en la página 82; su acierto en separar los presupuestos del negocio (capacidad, legitimación y objeto) de sus elementos componentes (capítulo V de ese tomo); su tratamiento del error (capítulo VII) y de la interpretación y de la integración (capítulo VIII); la utilidad didáctica de la tabla de diferencias entre nulidad y anulabilidad contenida en la página 326; las valiosas reflexiones sobre la alteración sobrevinida de circunstancias como causa de modificación o de resolución del contrato (capítulo IX del volumen III), por ejemplo en materia de inflación (pp. 208 ss.); el tratamiento matizado de las figuras de extinción del derecho por el no ejercicio (prescripción, caducidad, no uso) (capítulo XV de ese tercer tomo), etc. Siempre o casi siempre Oliveira Ascensão aborda los problemas con agudeza y se compromete a fondo en las soluciones; utiliza con agilidad los procedimientos lógicos habituales: autor generalmente deductivo, a veces induce provechosamente, por ejemplo cuando, al tratar de la constitución de las personas jurídicas (pp. 241 ss. del

tomo I), infiere reglas generales del régimen legal específico de cada tipo de entidad.

No obstante todo lo dicho, cuando habla de la causa del negocio (capítulo XIII del volumen II y capítulo VII del III), el autor se abstiene de formular un concepto propio, reflexionando, no obstante, sobre las teorías ajenas y analizando penetrantemente casos en los que surgen problemas que la doctrina acostumbra a atender con la figura de la causa (por ejemplo, letra de cambio). De la indefinición sobre la causa se llega inevitablemente a opiniones que desapruebo sobre el negocio indirecto o el fiduciario (pp. 306 ss. del volumen III). Como asimismo disiento de la afirmación del autor de que el derecho subjetivo no sea una suma de poderes, sino una fuente de éstos (pp. 121 y 122 del volumen III), si bien he de valorar la alta calidad de los textos que dedica a la figura del citado derecho subjetivo (en múltiples pasajes del volumen III), debiendo destacarse, entre otros, su tratamiento (ya casi al final del tomo) del problema del abuso del derecho, figura (definida en el art. 334 CC) cuya existencia unitaria niega sorprendente y brillantemente respecto del Derecho portugués: «... no hay —escribe en p. 292—, en el Ordenamiento legislado portugués, un instituto del abuso del derecho. Hay un nombre, bajo el cual se albergan realidades dispares». Y adviértase que impugna esta figura tras una reflexiva y monográfica meditación, que comienza en la página 264.

En síntesis, una obra relevante para el mundo jurídico no sólo portugués, sino también europeo: precisamente a la hora de orientarnos sobre un futuro y no lejano *ius commune*, aportaciones como la presente constituyen una referencia singularmente útil y atractiva.

Luis Humberto CLAVERÍA GOSÁLBEZ

**PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup> Ángeles: *Vías pecuarias y propiedad privada*, Colección *Monografías de Derecho civil* (IV. Propiedad y Derechos reales), ed. Dykinson, Madrid, 2002, 262 pp.**

Con la monografía de la profesora Parra Lucán inicia su andadura la colección *Monografías de Derecho civil* de la editorial Dykinson, dirigida por el profesor Yzquierdo Tolsada, en concreto en el apartado titulado «Propiedad y Derechos reales», y lo cierto es que no podía hacerlo con mejor pie. Se trata de una obra densa, que se ocupa de un tema difícil, en el que se entremezclan conceptos propios del Derecho civil con otros que, tradicionalmente, se han encasillado en el Derecho administrativo, lo que no ha impedido que hayan sido objeto de un tratamiento igualmente riguroso por parte de la autora, catedrática de Derecho civil en la Universidad de La Laguna.

La obra se estructura en cuatro grandes apartados, precedidos por un *Planteamiento* (Apartado I) que sirve a la profesora Parra Lucán para indicar cuál va a ser el objetivo principal de su trabajo: el análisis del conflicto que surge entre la propiedad privada y la consideración de las vías pecuarias como dominio público; más en concreto, la propia autora señala que va a tratar de responder al interrogante relativo a cuáles son las circunstancias que permiten, en un proceso civil, desvirtuar la declaración administrativa de deslinde. Se entiende, así, el minucioso tratamiento que dedica al deslinde, acto administrativo al que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, concede